



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 30 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 174-2025-R.- CALLAO, 30 DE JUNIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 2 de junio de 2025 (Expediente N° E2058734), mediante la cual la Lic. KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su apellido paterno en su Título Profesional de Licenciado en Enfermería, expedida por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 001-2013-CU del 7 de enero de 2013, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a KATHERINE LIZZETTE SANCHEZ ALVAREZ en el Proceso de Admisión 2012-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, por Resolución N° 841-21-CU-TP del 26 de noviembre de 2021, se resolvió *“CONFERIR el Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA a la bachiller SANCHEZ ALVAREZ KATHERINE LIZZETTE conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 563-2021-CF/FCS de fecha 29 de octubre de 2021 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, mediante la solicitud del visto, la Lic. KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su apellido paterno en su Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 713-2025-URA/UNAC del 4 de junio de 2025, remitió el Informe N° 041-2025-SEC/URA del 3 de junio de 2025, por los cuales se informó al respecto que *“KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ, con documentos de Identidad N° 46002719 y código de matrícula N° 1228120517, ingreso a esta Casa superior de Estudios a la Facultad Ciencias de la Salud en la Escuela Profesional de Enfermería por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2012-II mediante Resolución de Ingreso N° 001-2013-CU, con fecha 13 de enero de 2013”*; asimismo, señaló que *“Se ha verificado en la Base Datos del SGA y en la Resolución de Ingreso N° 001-2013-CU, le falta acento en el APELLIDO PATERNO según detalle: DICE: PRIMER APELLIDO: SANCHEZ Rs. N° 001-2013-CU y SGA. SEGUNDO APELLIDO: ALVAREZ. NOMBRES: KATHERINE LIZZETTE. DEBE DECIR: PRIMER APELLIDO: SÁNCHEZ (DNI*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N° 46002719) con acento. *SEGUNDO APELLIDO: ALVAREZ. NOMBRES: KATHERINE LIZZETTE.*”; finalmente, adjunta constancia de la última matrícula y Resolución de Ingreso N° 001-2013-CU;

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 293-2025-OAJ-UNAC de 9 de junio de 2025, en relación a la solicitud de rectificación del primer apellido presentado por Katherine Lizzette Sánchez Álvarez, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el numeral 3.2 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala: *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos”*; asimismo en su numeral 3.3, señala: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ”.*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 008-SG-UFGYT-2025 del 12 de junio de 2025, informó que *“En la documentación original, específicamente en el DNI de fecha de emisión 31.07.2019, el apellido paterno se encuentra sin tilde (“Sanchez”). Sin embargo, la egresada ha actualizado su documento de identidad, y el nuevo DNI emitido con fecha 25.10.2023 refleja la tilde en su apellido paterno “Sánchez” (...). Por lo tanto, dado que la rectificación en su DNI se realizó después de la emisión de su título, corresponde realizar la rectificación del Título Profesional en mérito al nuevo DNI actualizado.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos de la estudiante en su diploma de Bachiller y Título Profesional, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 713-2025-URA/UNAC; Informe N° 041-2025-SEC/URA; Informe Legal N° 293-2025-OAJ-UNAC, Informe N° 008-SG-UFGYT-2025 y demás documentación sustentante, considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de apellido paterno de la recurrente, debiendo registrarse como: **KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

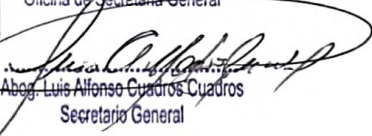
- 2° DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa mediante anotación marginal en el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería, aprobado mediante Resolución N° 841-21-CU-TP, consignado en el Libro: CXXIX; Folio: 043 aprobado en Consejo Universitario del 26 de noviembre de 2021, en el extremo correspondiente al apellido paterno de la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud; debiendo registrársele como **KATHERINE LIZZETTE SÁNCHEZ ALVAREZ**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 3° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de Secretaría General y demás dependencias académicas-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, OTI, UCR e interesada.